

Artículo 11°.- AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de España no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1165879-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1567-2014-MTC/28**

Lima, 14 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2236-2014-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	PUEBLO LIBRE	ANCASH	4	3
		TABACONAS	CAJAMARCA	2	1
RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN	VHF	CHAO	LA LIBERTAD	7	5

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	PUEBLO LIBRE	ANCASH
		TABACONAS	CAJAMARCA
RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN	VHF	CHAO	LA LIBERTAD

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1169495-1

Autorizan modificación del ámbito geográfico de operación de la Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, de la empresa Escuela Automotriz del Norte S.A.C., por el nivel Regional (Lambayeque, La Libertad y Arequipa)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4592-2014-MTC/15**

Lima, 10 de noviembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 173514 presentado por la empresa denominada ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, el numeral 5 de la citada Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es la Persona jurídica autorizada a nivel nacional o regional por la Dirección General de Transporte Terrestre para inspeccionar físicamente vehículo convertido a GLP o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que éste designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo-GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistemas de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Que, mediante Parte Diario N° 173514 de fecha 26 de setiembre de 2014 la empresa ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C., en adelante "La Empresa", solicita modificación de ámbito geográfico de operación de autorización de su Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, de nivel Regional (Lambayeque, La Libertad y Piura); a nivel Regional (Lambayeque, La Libertad y Arequipa);

Que, el Parte Diario N° 173514, se relaciona con la solicitud de modificación de ámbito geográfico de operación de la Entidad Certificadora autorizada, procedimiento que si bien no está previsto en La Directiva, tampoco la prohíbe, más aún cuando el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento